

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 2005

relativa a la continuación en 2006 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios iniciados en 2005 de semillas y materiales de reproducción de *Agrostis* spp., *D. glomerata* L., *Festuca* spp., *Lolium* spp., *Phleum* spp. y *Poa* spp., incluidas las mezclas, así como de *Asparagus officinalis*, en virtud de las Directivas 66/401/CEE y 2002/55/CE del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/947/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽¹⁾,Vista la Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas ⁽²⁾,Vista la Decisión 2005/5/CE de la Comisión, de 27 de diciembre de 2004, por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de determinadas especies agrícolas y hortícolas y de vid en virtud de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 92/33/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo para los años 2005 a 2009 ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2005/5/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos que deben

llevarse a cabo en virtud de las Directivas 66/401/CEE y 2002/55/CE en lo que se refiere a *Agrostis* spp., *D. glomerata* L., *Festuca* spp., *Lolium* spp., *Phleum* spp. y *Poa* spp., incluidas las mezclas, así como a *Asparagus officinalis* de 2005 a 2009.

- (2) Las pruebas y los análisis comparativos efectuados en 2005 deben proseguir en 2006.

DECIDE:

Artículo único

Las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de *Agrostis* spp., *D. glomerata* L., *Festuca* spp., *Lolium* spp., *Phleum* spp. y *Poa* spp., incluidas las mezclas, así como de *Asparagus officinalis*, que se iniciaron en 2005 proseguirán en 2006 de conformidad con la Decisión 2005/5/CE.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 25 de 11.7.1966, p. 2298/66. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/117/CE (DO L 14 de 18.1.2005, p. 18).

⁽²⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 33. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/117/CE.

⁽³⁾ DO L 2 de 5.1.2005, p. 12.